

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2010-2371 *Orden EMP/26/2010, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2010 de subvenciones para el fomento del desarrollo local, el impulso de los proyectos empresariales calificados como I+E y la promoción de proyectos de las corporaciones locales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.*

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (hoy Servicio Público de Empleo Estatal) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado real decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999.

Las funciones y servicios traspasados se atribuyeron a la entonces Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Trabajo mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero.

Posteriormente, la creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, supuso la atribución a este organismo de las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, que tras la última remodelación de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma, quedó adscrito a la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera estableció la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, así como la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aconsejaron establecer un nuevo marco normativo que fijase las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local, el impulso de los proyectos empresariales calificados como I + E y la promoción de proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo; regulación que, no obstante, ha sido objeto de modificaciones puntuales derivadas de la experiencia de gestión de este programa público de empleo.

La disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión de programas de empleo podrán acomodar la citada norma a las especificidades que se deriven de su propia organización.

En virtud de esta previsión, y dado que estos últimos programas de fomento del empleo y desarrollo local, si bien se financian con fondos procedentes del Estado, y los destinados a fomentar la generación de empleo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, que son financiados con fondos propios de la Comunidad Autónoma, presentan en su finalidad y desarrollo un alto nivel de sintonía, se considera oportuno su regulación conjunta en una sola disposición.

No obstante, el programa de ayudas a proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo merece un tratamiento aparte, por lo que se ha estimado conveniente articular esta línea de subvenciones en una convocatoria diferente.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

Por otra parte, el Plan de Empleo para Cantabria persigue entre sus objetivos promover la calidad en el empleo y el fomento del espíritu empresarial. Con esta convocatoria de ayudas se pretende mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas en nuestra Comunidad Autónoma, especialmente de aquellos grupos sociales que se consideran preferentes para cubrir ofertas de trabajo, a través de medidas de apoyo al empleo local, y se fomenta el espíritu empresarial con el apoyo a proyectos y empresas calificadas con I + E.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2010 de subvenciones destinadas a promover el desarrollo local, impulsando la generación de empleo mediante la concesión de subvenciones a través de los siguientes programas, que habrán de desarrollarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Programa I.- Subvenciones para la realización de estudios de mercado y campañas de promoción de empleo local.

b) Programa II.- Subvenciones a corporaciones locales para proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

c) Programa III.- Subvenciones a proyectos y empresas calificados como I + E.

2. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el 1 de enero de 2010 hasta la fecha de presentación de la solicitud, salvo lo previsto en el programa I para los estudios de mercado o campañas a realizar.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010:

a) Programa I.- Subvenciones para la realización de estudios de mercado y campañas de promoción de empleo local: 13.00.241M.462.01: 20.000,00 euros.

b) Programa II.- Subvenciones a corporaciones locales para proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo: 13.00.241M.462.02: 52.500,00 euros.

c) Programa III.- Subvenciones a proyectos y empresas calificados como I + E: 13.00.241M.475: 40.000,00 euros.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias citadas, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

CVE-2010-2371

4. Las ayudas correspondientes al Programa III serán objeto de cofinanciación al cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de intervención comunitaria "Adaptabilidad y Empleo" para el periodo 2007-2013 (CCI2007ES05UPO001), adoptado por Decisión de la Comisión Europea de 14 de diciembre de 2007, en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España, dentro de las actuaciones previstas en el Eje 1 Competitividad: Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios; tema prioritario 68.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007).

Artículo 3. Entidades y personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) En los programas I y II: las corporaciones locales y las entidades dependientes o vinculadas a una administración local, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A los efectos de la presente orden, se entenderá por corporaciones locales los municipios o mancomunidades de municipios que tengan entre sus objetivos el fomento del empleo y el desarrollo local y, como entidades dependientes o vinculadas a una corporación local, los organismos públicos dependientes de aquélla y las sociedades mercantiles públicas participadas en al menos un 50% de su capital social por un municipio o mancomunidad o por alguno de sus organismos públicos, cuando tengan entre sus objetivos el fomento del empleo y el desarrollo local.

b) En el Programa III: las personas titulares de proyectos empresariales y empresas calificadas como I + E de acuerdo con lo dispuesto en esta orden.

2. Las entidades y personas solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Incompatibilidades.

Las subvenciones reguladas en la presente orden serán incompatibles con cualquier otra con el mismo objeto cuya gestión sea competencia del Servicio Cántabro de Empleo.

En concreto, las subvenciones previstas en el Programa III serán incompatibles con las subvenciones a proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las subvenciones convocadas por esta orden será la que se establece para cada programa en el capítulo II.

2. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 80 por 100 del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado para cada programa de esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla nº 13, 3ª planta, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será:

a) En el Programa I: desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta el 31 de mayo de 2010.

b) En el Programa II: desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta el 31 de mayo de 2010.

c) En el Programa III: desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta el 30 de junio de 2010, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año desde el inicio de la actividad empresarial.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse acompañadas de la documentación que para cada programa se exige en el capítulo II.

2. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios objetivos:

a) Para el Programa I:

1.º Proyectos que agrupen a más de un municipio o afecten a importantes núcleos poblacionales. Hasta 10 puntos.

2.º El grado de aportación económica de la corporación local para la realización de los estudios y campañas. Hasta 10 puntos.

b) Para el Programa II:

1.º Proyectos que agrupen a más de un municipio. Hasta 10 puntos.

2.º El grado de aportación económica de la entidad local. Hasta 10 puntos.

3.º Proyectos cuya actividad contribuya a la mejora del medio ambiente o presten servicios de asistencia a los sectores de población más necesitados, como niñas y niños, personas de la tercera edad y jóvenes con dificultades de integración social. Hasta 10 puntos.

c) Para el Programa III:

1.º La creación de puestos de trabajo de carácter estable. Hasta 10 puntos.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

2.º La viabilidad técnica, económica y financiera. Hasta 10 puntos.

3.º Proyectos cuya actividad empresarial contribuya a la mejora del medio ambiente o presten servicios de asistencia a los sectores de población más necesitados, como niñas y niños, personas de la tercera edad y jóvenes con dificultades de integración social. Hasta 10 puntos.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, salvo que resultara de aplicación lo previsto en el artículo 6.1, cuarto párrafo.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Igualmente contendrá, en su caso, una mención a la cofinanciación del cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo y a que las entidades beneficiarias de estas subvenciones aparecerán en la lista pública prevista en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cinco meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Contra la resolución adoptada, si las entidades solicitantes tienen el carácter de administración pública, podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el

CVE-2010-2371

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en igual plazo en los términos establecidos en el artículo 46.6 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santander.

En el caso de empresas y entidades que no tengan el carácter de administración pública o de empresas o particulares, la resolución no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades y personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en su caso las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E, sin perjuicio de las establecidas en cada uno de los programas específicos de esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente, de acuerdo con las características de la actuación, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación, en su caso, en un cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 relativo al Fondo Social Europeo. En este sentido, junto al emblema de la Unión Europea habrá de mencionarse la declaración «El FSE invierte en tu futuro».

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras

CVE-2010-2371

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudas por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo los documentos justificativos relacionados con los gastos subvencionados deberán quedar disponibles en los archivos de cada entidad o persona beneficiaria, para las actuaciones de comprobación y control que se puedan desarrollar, durante un período de tres años a partir del cierre del Programa Operativo de intervención comunitaria "Adaptabilidad y Empleo" 2007-2013.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

i) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo respecto a las ayudas cofinanciadas.

j) Notificar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier variación que se produzca en su domicilio.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. El pago de subvenciones correspondientes al Programa I se efectuará de una sola vez, debiendo distinguirse:

a) En el caso de estudios o campañas que no se hubieran realizado a la fecha de solicitud, estará condicionado a la presentación, como fecha máxima el día 2 de noviembre de 2010, de la siguiente documentación:

1.º Certificado de la empresa, entidad o persona física, acreditativo del servicio subvencionado.

2.º Original o fotocopia compulsada de las facturas acreditativas del coste de dicho servicio, acompañadas de los justificantes de pago correspondientes.

3.º Copia completa del estudio o informe objeto de subvención.

b) En caso de estudios o campañas que ya se hubieran realizado, el pago se efectuará previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en este programa y de la realización de las acciones que motivan su concesión, debiendo quedar justificadas las acciones subvencionables realizadas mediante la presentación de la documentación acreditativa.

2. El pago de subvenciones correspondientes a los programas II y III se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en esta orden y de la realización de las acciones que motivan su concesión, debiendo quedar justificadas las acciones subvencionables realizadas mediante la presentación de la documentación acreditativa.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 14. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades y personas beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades y personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja cuando se contravenga la obligación de mantener el contrato o la actividad subvencionada durante el plazo previsto de tres años o el subvencionado, en caso de tratarse de un contrato temporal, y en los términos expuestos en esta orden.

g) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 relativo al Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

h) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener el contrato subvencionado durante el plazo indicado de tres años o el período que corresponda en caso de tratarse de contrataciones temporales, siempre que se haya procedido a comunicar la baja laboral de acuerdo con lo establecido en esta orden.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

CAPÍTULO II Programas de ayudas

SECCIÓN 1.ª PROGRAMA I - SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO Y CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE EMPLEO LOCAL

Artículo 17. Objeto.

1. El presente programa tiene por objeto la concesión de subvenciones a corporaciones locales o sus entidades dependientes o vinculadas para financiar parcialmente los costes de estudios de mercado y campañas de promoción de empleo local, realizados con medios ajenos, con la finalidad de promover la generación de empleo en el entorno local.

2. Las corporaciones locales o las entidades dependientes o vinculadas a las mismas podrán ser beneficiarias de la subvención prevista en este programa una sola vez, salvo que concurren causas excepcionales, en cuyo caso podrán percibir una nueva subvención siempre que se trate de estudios, informes o campañas imprescindibles o complementarias de los ya subvencionados.

Artículo 18. Acción subvencionable.

1. La acción subvencionable consistirá en la realización de estudios de mercado y campañas de promoción de empleo local, con medios ajenos, que tengan por objeto conocer las posibilidades de desarrollo e implantación de empresas en su zona.

Sólo serán subvencionables estudios y campañas realizados a partir del 1 de enero de 2010.

2. A los efectos de esta orden se entenderá por:

a) Estudios de mercado: aquéllos que permitan conocer las posibilidades de desarrollo del ámbito geográfico de la entidad solicitante y ofrezcan un análisis de la viabilidad de las empresas y actividades económicas ligadas al mismo, así como que posibiliten el diseño de planes estratégicos y ofrezcan información a los posibles promotores de empresas que les permitan determinar la viabilidad de los proyectos empresariales a ejecutar, etc.

b) Campañas de promoción: aquéllas que permitan difundir las posibilidades de desarrollo de la zona y favorecer el intercambio de experiencias que potencien la creación de actividad empresarial.

3. Se entenderá que los estudios o campañas se realizan con medios ajenos cuando sean efectuados por empresas privadas, organismos públicos que no sean los solicitantes de la ayuda, entidades sin ánimo de lucro, etc., quedando excluidos los servicios prestados por entidades dependientes o vinculadas a una entidad local y que gozan de tal consideración para acceder a subvenciones.

Artículo 19. Cuantía de la subvención.

La cuantía total de la subvención, pagadera de una sola vez, podrá ascender hasta el 70 por 100 del coste total, excluido el I.V.A., de los estudios y campañas sumadas ambas, con un tope máximo de 12.000 euros.

Artículo 20. Documentación.

Las solicitudes de ayudas deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y dos copias:

a) En el caso de que el estudio o campaña no esté realizado:

1.º Memoria descriptiva del estudio o campaña objeto de subvención, en el que se hará constar:

— Denominación concreta del estudio o campaña.

— Una descripción cuantificada de la situación del municipio o mancomunidad en materia de disparidades, atrasos y posibilidades de desarrollo.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

- Objetivos que se pretenden cuantificados y una evaluación de los efectos previstos.
- Una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos de desarrollo y aprovechamiento de los recursos de su ámbito territorial, especialmente en lo que se refiere en materia de empleo.
- Coste estimado de las acciones a desarrollar para la consecución de los objetivos marcados.
- Posibilidad de establecer en su territorio centros integrados de empresas, así como la potencialidad de su demanda por posibles emprendedores (disposición de cesión de locales municipales, de asociaciones, etc.).
- Coste total del estudio.
- Identificación de la empresa, entidad o persona física que realizaría el servicio objeto de subvención.
- Acreditación documental de la solvencia profesional de dicha empresa.

2.º Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los Estatutos, en su caso, en donde conste que la entidad tiene la consideración de entidad dependiente o vinculada a una administración local.

3.º Certificado del secretario de la corporación local u órgano correspondiente de la entidad solicitante de la aprobación del proyecto para el que se solicita la subvención por el órgano competente.

4.º Certificado del órgano correspondiente de la entidad solicitante, en el que conste la disposición de financiación para la parte del estudio, informe o campaña financiado directamente por la solicitante.

5.º Certificado del interventor u órgano correspondiente de la entidad solicitante que indique que la Entidad no percibe o ha percibido ninguna otra subvención que pueda concurrir con lo establecido en este programa o, en caso de su percepción, especificación de la/s ayuda/s recibida/s y su cuantía.

6.º Declaración responsable de hallarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, firmada por el interventor o secretario-interventor.

Alternativamente a esta declaración se podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo a la obtención de las certificaciones correspondientes o presentar certificados actualizados sobre tales extremos expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.º Declaración del órgano correspondiente de la entidad solicitante en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

8.º Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, firmada y sellada por la entidad peticionaria.

b) En aquellos supuestos en los que el estudio o campaña ya se hubiese realizado:

1.º Certificado de la empresa, entidad o persona física, del servicio prestado.

2.º Original o fotocopia compulsada de las facturas acreditativas del coste de dicho servicio y justificantes de pago correspondientes.

3.º Copia completa del estudio o informe objeto de subvención, así como de los documentos o informe escrito que acrediten la realización de las campañas en su caso.

4.º Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los Estatutos, en su caso, en donde conste que la entidad tiene la consideración de entidad dependiente o vinculada a una administración local.

5.º Certificado del interventor u órgano correspondiente de la entidad solicitante que indique que la entidad no percibe o ha percibido ninguna otra subvención que pueda concurrir con lo establecido en este programa o, en caso de su percepción, especificación de la/s ayuda/s recibida/s y su cuantía.

6.º Declaración responsable de hallarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, firmada por el interventor o secretario-interventor.

Alternativamente a esta declaración se podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo a la obtención de las certificaciones correspondientes o presentar certificados actualizados sobre tales extremos expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.º Declaración del órgano correspondiente de la entidad solicitante, en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

8.º Ficha de terceros diligenciada por la Entidad Bancaria, firmada y sellada por la entidad peticionaria.

Artículo 21. Obligaciones específicas de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en este programa, además de las establecidas con carácter general en el artículo 12:

a) Entregar a los doce meses del pago de la subvención, ante el Servicio Cántabro de Empleo, un informe descriptivo y cuantificado de las acciones desarrolladas así como de los objetivos conseguidos como consecuencia de las actividades subvencionadas que acrediten la eficacia de las mismas.

b) Hacer constar de forma visible en cuanta difusión y publicidad se haga de los estudios y campañas subvencionados la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

SECCIÓN 2.ª PROGRAMA II - SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE LOS NUEVOS YACIMIENTOS DE EMPLEO

Artículo 22. Objeto.

1. El presente programa tiene por objeto la concesión de subvenciones a corporaciones locales o sus entidades dependientes o vinculadas para financiar parcialmente los costes salariales derivados de la contratación de personas desempleadas para la realización de proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

2. Se entenderá por proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo aquéllos que se incluyan en alguna de las áreas que a continuación se relacionan:

a) Protección y mantenimiento de zonas naturales:

- Limpieza de bosques y playas.
- Reforestación.
- Investigación agronómica.
- Extinción de incendios.

b) Gestión de residuos:

- Recogida selectiva de residuos.
- Tratamiento de residuos.
- Recuperación y comercialización de los materiales obtenidos.

c) Tratamiento de aguas y saneamiento de zonas contaminadas:

- Limpieza y saneamiento de ríos y riberas.
- Gestión y control de las reservas.
- Mejora de la calidad del agua.
- Control del consumo.

d) Implantación de energías alternativas:

- Asesoramiento energético a escala local.
- Aislamiento de edificios.

- Desarrollo de las energías solar y eólica.
- Reutilización de energías en vías de abandono.
- e) Promoción del turismo rural y cultural:
 - Turismo rural.
 - Actividades de ocio.
 - Alquiler de coches, barcos.
 - Artesanía.
 - Conservación de museos.
- f) Vigilancia y seguridad:
 - Vigilancia de los edificios.
 - Control de eventos empresariales, culturales y deportivos.
 - Instalación y mantenimiento de equipos de seguridad.
 - Servicios de protección personal.
- g) Transportes colectivos (locales):
 - Desarrollo de los transportes colectivos locales.
- h) Desarrollo cultural local:
 - Escuelas de música y danza folclórica.
 - Museos.
 - Festivales.
- i) Nuevas tecnologías de la información y la comunicación:
 - Seguimiento médico de personas mayores.
 - Desarrollo e implantación de aplicaciones de software a medida, vinculadas a la gestión y procesos productivos de la empresa.
 - Traducción a distancia.
 - Teleasistencia a zonas industriales y/o rurales.
 - Producción y distribución de películas y programas de televisión.
 - Edición.
 - Artes Gráficas.
- j) Cuidado de niñas y niños, personas incapacitadas y mayores.
- k) Servicios a domicilio:
 - Comidas a domicilio.
 - Acompañamiento de las personas mayores en sus salidas.
 - Entrega de mercancías.
 - Servicios de planchado y limpieza.
- l) Asistencia a jóvenes en dificultad:
 - Lugares de acogida y encuentro para jóvenes.
 - Actividades culturales y deportivas.

Artículo 23. Acción subvencionable.

La acción subvencionable consistirá en la contratación, a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que en este último caso la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en convenio colectivo aplicable, de personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste, que vayan a desempeñar su trabajo en el marco de un proyecto del ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

Sólo serán subvencionables contrataciones realizadas a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el día de presentación de la solicitud.

Artículo 24. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención por cada persona desempleada que sea contratada a tiempo completo y mediante contrato indefinido o temporal con una duración igual o superior a un año podrá ascender hasta:

a) 4.800 euros, con carácter general.

b) 5.400 euros, si en la persona desempleada contratada se da alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Ser mujer.

2.º Ser hombre con 30 años o menos de edad a la fecha de alta en la Seguridad Social.

3.º Ser hombre con 45 años o más de edad a la fecha de alta en la Seguridad Social.

4.º Ser hombre con discapacidad.

5.º Ser hombre con especiales dificultades de inserción laboral (perceptor de la Renta Social Básica, perceptor de la Renta Activa de Inserción o persona en proceso de rehabilitación social).

c) 6.000 euros, en el caso de que la persona desempleada que es contratada sea mujer y concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Sea contratada en una ocupación con bajo índice de representación femenina; por tales se entenderán aquellas ocupaciones que no figuren en el anexo I.

2.º Sea responsable de familia monoparental.

3.º Sea víctima de violencia de género.

4.º Sea desempleada con más de un año continuado de antigüedad en el desempleo, inscrita como tal en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste.

2. La cuantía de la subvención por cada persona desempleada que sea contratada a tiempo completo y mediante contrato temporal con una duración igual o superior a seis meses e inferior a un año podrá ascender hasta:

a) 2.400 euros, con carácter general.

b) 3.000 euros, si en la persona desempleada contratada se da alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Ser mujer.

2.º Ser hombre con 30 años o menos de edad a la fecha de alta en la Seguridad Social.

3.º Ser hombre con 45 años o más de edad a la fecha de alta en la Seguridad Social.

4.º Ser hombre con discapacidad.

5.º Ser hombre con especiales dificultades de inserción laboral (perceptor de la Renta Social Básica, perceptor de la Renta Activa de Inserción o persona en proceso de rehabilitación social).

c) 3.600 euros, en el caso de que la persona desempleada que es contratada sea mujer y concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Sea contratada en una ocupación con bajo índice de representación femenina; por tales se entenderán aquellas ocupaciones que no figuren en el anexo I.

2.º Sea responsable de familia monoparental.

3.º Sea víctima de violencia de género.

4.º Sea desempleada con más de un año continuado de antigüedad en el desempleo, inscrita como tal en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste.

3. Cuando las contrataciones sean a tiempo parcial, con jornada igual o superior al 50% de la ordinaria, las cuantías de los apartados 1 y 2 serán proporcionales a la jornada de trabajo.

Artículo 25. Documentación.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original o copia compulsada y dos copias:

a) Memoria del proyecto a desarrollar, especificando, al menos:

- 1.º Denominación del proyecto.
- 2.º Ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo en el que se inserta el proyecto.
- 3.º Objetivo.
- 4.º Duración.
- 5.º Coste total.
- 6.º Número y coste del personal contratado.

b) Por cada persona desempleada contratada por la que se solicite subvención:

- 1.º DNI en vigor o documento equivalente que acredite su identidad.
- 2.º Contrato de trabajo.

3.º En su caso, documentación acreditativa de concurrir la circunstancia que motive la solicitud del importe de la ayuda:

— Discapacidad: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

— Renta Social Básica o Renta Activa de Inserción: certificado de su percepción.

— Proceso de rehabilitación social: la documentación acreditativa correspondiente.

— Familia monoparental: certificado de convivencia del ayuntamiento correspondiente o certificación de los servicios sociales de la Administración competente en tal sentido.

— Víctima de violencia de género: cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo.

c) Escritura pública de constitución y de los Estatutos, en su caso, en donde conste que la entidad tiene la consideración de entidad dependiente o vinculada a una administración local.

d) Certificado del secretario de la corporación local u órgano correspondiente de la entidad solicitante de la aprobación del proyecto para el que se solicita la subvención por el órgano competente.

e) Certificado del interventor u órgano correspondiente de la entidad solicitante que indique que la entidad no percibe o ha percibido ninguna otra subvención que pueda concurrir con lo establecido en este programa o, en caso de su percepción, especificación de la/s ayuda/s recibida/s y su cuantía.

f) Declaración responsable de hallarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, firmada por el interventor o secretario-interventor.

Alternativamente a esta declaración se podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo a la obtención de las certificaciones correspondientes o presentar certificados actualizados sobre tales extremos expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

g) Declaración del órgano correspondiente de la entidad solicitante en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

h) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, firmada y sellada por la entidad peticionaria.

Artículo 26. Obligaciones específicas de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en este programa, además de las establecidas con carácter general en el artículo 12:

a) La entrega al Servicio Cántabro de Empleo, en el mes siguiente al de la finalización del proyecto subvencionado, de un informe descriptivo de los objetivos conseguidos.

b) La justificación del mantenimiento del empleo subvencionado durante el plazo que se tuvo en consideración para conceder la ayuda.

SECCIÓN 3.ª PROGRAMA III - SUBVENCIONES A PROYECTOS Y EMPRESAS CALIFICADOS COMO I + E

Subsección 1.ª Calificación de proyectos y empresas como I + E

Artículo 27. Definición.

Podrán tener la consideración de I + E los proyectos empresariales promocionados y apoyados por una corporación local u organismo vinculado a la Comunidad Autónoma de Cantabria con el fin de crear actividad económica y generar puestos de trabajo en su ámbito territorial, siempre que así se resuelva por el Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 28. Requisitos.

Para que un proyecto empresarial pueda ser calificado como I + E deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que una corporación local o un organismo vinculado a la Comunidad Autónoma de Cantabria preste su apoyo al proyecto empresarial. Se entenderá que una corporación local u organismo de la Comunidad Autónoma apoya el proyecto cuando ponga a disposición del promotor la aportación de recursos económicos y/o materiales, tales como infraestructuras o servicios que le ayuden en la puesta en práctica y gestión del negocio.

b) Que contemple la contratación de personas trabajadoras o la incorporación de socios al proyecto de cooperativas o sociedades laborales.

c) Que la plantilla prevista, al constituirse la empresa, no supere las 25 personas trabajadoras.

d) Que se trate de empresas de nueva creación.

e) Que la producción de bienes y servicios esté relacionada con actividades económicas emergentes o que, dentro de una actividad tradicional en la zona, cubra necesidades no satisfechas en la estructura existente.

f) Que reúna condiciones de viabilidad técnica, económica y financiera.

Artículo 29. Solicitud de calificación como I + E.

1. Las personas promotoras de proyectos que pretendan su calificación como I + E deberán solicitar dicha calificación al Servicio Cántabro de Empleo en el modelo oficial al efecto, previamente a la fecha de inicio de la actividad.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Certificación de la Administración colaboradora en la que se especifique de forma cuantificada, concreta y específica, la infraestructura, instrumentos o medios con los que se apoya el proyecto empresarial.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

b) Informe razonado y documentado de dicha Administración sobre la viabilidad del proyecto empresarial, detallando los aspectos técnicos, de producción y comercialización, así como valoración sobre las distintas fuentes de financiación con que cuenta el proyecto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de que la corporación local que presta apoyo al proyecto no cuente con Agencia de Desarrollo Local, el informe de viabilidad sobre el proyecto empresarial podrá ser sustituido por una memoria explicativa de la viabilidad del proyecto empresarial, detallando los aspectos técnicos de producción y comercialización, así como el plan de inversiones a realizar, coste de las mismas, con expresión detallada de las fuentes de financiación.

c) Declaración del promotor de no haber iniciado la actividad empresarial.

d) Declaración negativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre la situación del empresario o empresaria a efectos de alta en el I.A.E. o en la declaración censal.

2. Igualmente, podrán solicitar la calificación como I + E las empresas constituidas dentro del plazo máximo de seis meses anteriores, contados desde la fecha de formulación de la solicitud de calificación, y ello siempre que no hayan iniciado su actividad con anterioridad a la presentación de la misma. La solicitud se presentará en idénticos términos y forma previstos en el apartado 1.

Artículo 30. Resolución sobre calificación como I + E.

El Servicio Cántabro de Empleo deberá dictar la resolución correspondiente en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 31. Inscripción en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo como empresa de I + E.

1. Los proyectos empresariales o empresas existentes que se califiquen como I + E se inscribirán en el Registro de I + E del Servicio Cántabro de Empleo. En la inscripción se hará constar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación de la persona promotora del proyecto o de la empresa calificada como I + E.
- b) Identificación de la Administración que lo apoya, y de las formas de dicho apoyo.
- c) Definición y objeto del proyecto.
- d) Domicilio social de la empresa de I + E.
- e) Número previsto de puestos de trabajo a crear.
- f) Vencimiento del plazo para constituirse en empresa o iniciar su actividad.

2. En el plazo máximo de los doce meses siguientes a la resolución de calificación de I + E, los promotores deberán haber constituido las empresas correspondientes e iniciar la actividad productiva objeto del proyecto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado tal actividad, la calificación quedará sin efecto, procediéndose a practicar el correspondiente asiento registral.

Las empresas que tengan su origen en proyectos de I + E podrán constituirse bajo cualquier forma jurídica, incluidas las distintas fórmulas de economía social, tales como cooperativas o sociedades laborales.

Se entenderá que una empresa está constituida desde el momento de su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro de Cooperativas.

Se entenderá que una empresa, trabajadora autónoma, trabajador autónomo o comunidad de bienes inicia su actividad, cuando cause alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en la Declaración Censal, en su caso.

Subsección 2.^a Subvenciones para proyectos y empresas calificados como I + E

Artículo 32. Modalidades y cuantías.

1. Los proyectos empresariales y empresas calificadas como I + E conforme a lo establecido en la subsección anterior podrán solicitar las subvenciones que a continuación se detallan:

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

a) Subvención financiera: para la reducción de intereses de préstamos para inversiones destinadas a la creación y puesta en marcha de empresas calificadas como I + E.

Esta subvención, que será pagadera de una sola vez, será equivalente a la reducción de hasta tres puntos del interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo al solicitante. Esta subvención tendrá como límite la cuantía de 5.100 euros por puesto de trabajo que se cubra mediante una contratación indefinida o mediante incorporación de socios trabajadores de sociedades laborales o cooperativas.

Además, se entenderá incluido como puesto de trabajo creado el del propio promotor, lo que se acreditará mediante el alta en la actividad económica y/o alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Los préstamos para ser subvencionados deberán ser concedidos por entidades que tengan suscrito el oportuno convenio, a tal fin, con el Gobierno de Cantabria. Las entidades que actualmente tienen suscrito convenio con el Gobierno de Cantabria a estos efectos se relacionan en el anexo II.

b) Subvención de apoyo a la función gerencial: para ayudar al promotor, empresaria o empresario en la toma de decisiones necesaria para el funcionamiento de la empresa. Esta subvención podrá revestir las siguientes modalidades:

1.º Ayuda por tutoría, entendiéndose por tal el acompañamiento técnico que una persona experta ajena a la empresa, persona física o jurídica que reúna garantías de solvencia y profesionalidad suficientes a juicio del Servicio Cántabro de Empleo, presta al promotor en sus actividades gerenciales, durante un plazo de tiempo determinado que no excederá de un año a contar desde el inicio de actividad de la empresa.

2.º Ayuda por formación, que incluirá los cursos que el promotor pueda recibir para obtener y mejorar sus conocimientos sobre la función gerencial. No podrán financiarse, en ningún caso, los cursos de formación dirigidos a las trabajadoras y/o trabajadores de la empresa, si no son socios de la misma ni los cursos que tengan por objeto ampliar conocimientos sobre actividad propia de la empresa.

3.º Ayuda por la realización externa de estudios e informes sobre la actividad para que el promotor pueda disponer de mejor información sobre los bienes o servicios objeto de producción, incluyéndose en este apartado los estudios de mercado, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.

El gasto originado por el apoyo a la función gerencial deberá producirse en el plazo de un año desde la constitución de la empresa. La cuantía de la subvención de apoyo a la función gerencial, que se pagará por una sola vez, ascenderá al 75 por 100 del coste de los servicios recibidos, excluido el I.V.A., hasta una cantidad máxima total de 12.000 euros, no pudiéndose, por ello, acumularse distintos tipos de ayuda por encima de dicha cantidad máxima.

c) Subvención por asistencia técnica para la contratación laboral a jornada completa, indefinida o por tiempo determinado de expertos técnicos de alta cualificación. Tendrán la consideración de expertos aquellas personas trabajadoras que acrediten conocimientos de carácter técnico íntimamente relacionados con la actividad de la empresa, sus estructuras productivas o sistemas de comercialización, cuya presencia en la misma sea imprescindible para garantizar la viabilidad en sus primeras fases de desarrollo. Podrá concederse, a las empresas calificadas como I + E, una subvención de hasta 1.000 euros por cada mes de duración del contrato; a tal efecto deberá señalarse la fecha prevista de finalización del mismo. El periodo subvencionado no excederá de los doce meses siguientes al inicio de la actividad de la empresa.

La subvención, que se concederá por una sola vez, estará condicionada a la justificación por las empresas de que, con las contrataciones objeto de subvención, se cubren carencias bien identificadas para el desarrollo de la actividad empresarial y el buen fin de la misma.

d) Subvención por contratación indefinida. Las empresas calificadas como I + E que realicen contrataciones indefinidas con personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste, tendrán derecho a una subvención de 4.800 euros por cada contrato indefinido que se celebre a jornada completa, o la parte proporcional que corresponda, cuando el mismo se realice a tiempo parcial.

CVE-2010-2371

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

Esta subvención es incompatible, por la misma persona trabajadora, con la establecida en el punto c).

e) Subvención para cooperativas y sociedades laborales. Las cooperativas y sociedades laborales calificadas como I + E tendrán derecho a una subvención de 4.800 euros por cada socia trabajadora o socio trabajador que, estando inscrito como persona desempleada en el Servicio Cántabro de Empleo, se integre con carácter indefinido, a jornada completa, o a la parte proporcional cuando la integración se realice a tiempo parcial.

Esta subvención es incompatible, por la misma persona trabajadora, con la establecida en los puntos c) y d) anteriores.

f) Las empresas que hayan sido calificadas como I + E tendrán derecho a un incremento del 10 por 100 de la cuantía de las subvenciones reguladas anteriormente, cuando su actividad productiva principal se inscriba dentro de los ámbitos denominados Nuevos Yacimientos de Empleo que se relacionan en el artículo 22.2.

2. Las personas interesadas podrán solicitar las subvenciones previstas en este programa, dentro del plazo previsto en el artículo 7.2 c), siempre que no haya transcurrido un año desde que se inició la actividad de la empresa.

Artículo 33. Régimen de minimis.

1. Las subvenciones contempladas en este programa tienen el carácter de ayudas de minimis y estarán sujetas al Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 379, de 28 de diciembre de 2006, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

2. No podrán resultar beneficiarias de las ayudas contempladas en este programa las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Artículo 34. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas deberán presentarse acompañadas, en todos los casos, de la siguiente documentación, aportando el original y dos copias:

a) Escritura de constitución, C.I.F. de la empresa o N.I.F. en caso de empresaria o empresario individual. En el supuesto de tratarse de una cooperativa o sociedad laboral, será también necesario aportar la inscripción en el Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales.

b) Poder de representación, en caso de actuar a través de apoderado, para formular la solicitud.

c) Declaración censal (modelo 036) o alta en el I.A.E. o, en su caso, resolución de reconocimiento de alta en Seguridad Social de las personas socias o autónomos/as.

d) Certificados actualizados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Alternativamente se podrá autorizar al Servicio Cántabro de Empleo para obtener los certificados anteriores.

e) Declaración responsable del promotor o del representante de la empresa de que no percibe o ha percibido ninguna otra subvención que pueda concurrir con lo establecido en este programa o, en caso de su percepción, especificación de la/s ayuda/s recibida/s y su cuantía y de que la cantidad

CVE-2010-2371

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

f) Declaración responsable del promotor o del representante de la empresa en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

g) Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la empresa o en caso de tratarse de una empresa de nueva creación, de haber suscrito el correspondiente contrato con los servicios de prevención o de la modalidad preventiva que se va a realizar, salvo en el caso de que se trate de una solicitud presentada por un autónomo o autónoma que no tenga personas trabajadoras por cuenta ajena, en cuyo caso, la declaración responsable deberá indicar esta circunstancia.

h) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, firmada y sellada, en su caso, por la entidad o persona peticionaria.

2. En función del tipo de subvención solicitada deberá presentarse, además, la siguiente documentación, aportando el original y dos copias:

a) Para la subvención financiera:

1.º Contrato de préstamo formalizado con la entidad financiera que tenga suscrito convenio con el Gobierno de Cantabria en el que se haga constar el principal, tipo de interés, período de amortización y carencia, si lo hubiere.

2.º Contratos de trabajo de carácter indefinido formalizados y correspondiente alta en Seguridad Social de las personas trabajadoras contratadas. La acreditación del puesto de trabajo estable en caso de socios/as se llevará a cabo mediante la presentación de la escritura o contrato de sociedad.

b) Para el apoyo a la función gerencial:

1.º Contrato de prestación de servicios en el que conste la descripción de la actuación de apoyo solicitada y el calendario de desarrollo de la misma.

2.º Factura o informe de la empresa, entidad o persona física, acreditativa de la justificación del apoyo solicitado y del coste del servicio.

3.º Acreditación de la solvencia profesional de la entidad, persona física o jurídica, que va a realizar el servicio (últimos trabajos realizados, C.V., estudios realizados, etc.).

c) Subvención por asistencia técnica para la contratación de expertos técnicos de alta cualificación:

1.º Contratos de trabajo de los técnicos.

2.º Informe en el que se indiquen las funciones a realizar en relación con su categoría profesional, los costes laborales, así como calendario de la actuación a realizar y la necesidad de dicha contratación.

d) Para la subvención a la contratación indefinida: Contrato de trabajo.

3. En el caso de subvención para el apoyo de la función gerencial, con carácter previo al pago y con fecha máxima el 30 de septiembre de 2010, el interesado deberá presentar la factura acreditativa del servicio prestado, en su caso, y justificante bancario de su abono.

Artículo 35. Obligaciones específicas de las entidades o personas beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades o personas beneficiarias de las subvenciones previstas en este programa, además de las establecidas con carácter general en el artículo 12:

a) Mantener el nivel de plantilla de personas trabajadoras contratadas indefinidamente y de los socios trabajadores y/o socias trabajadoras de cooperativas y sociedades laborales, durante un período mínimo de tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores/as o socios/as trabajadores/as, la empresa, salvo en supuestos de fuerza mayor, deberán sustituirlos por otras personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste que desarrollen al menos la misma jornada, no generando esta sustitución derecho a una nueva subvención.

CVE-2010-2371

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

Las entidades o personas beneficiarias deberán comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o contrato subvencionado o de los socios/as trabajadores/as, así como su sustitución, en su caso, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias.

b) En el caso de subvención por asistencia técnica, deberán presentar en el plazo de tres meses desde la finalización del período subvencionado:

1.º Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social correspondientes desde el momento de la contratación hasta el cumplimiento del citado período de tiempo subvencionado, de los expertos técnicos de alta cualificación contratados.

2.º Memoria de las actividades realizadas a consecuencia de la asistencia técnica recibida por los mencionados expertos.

c) Acreditar en el plazo máximo de un año desde la concesión de la subvención financiera que el préstamo subvencionado se ha destinado a financiar inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa

d) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

Disposición adicional primera. Consideración de persona con discapacidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se considerarán afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad" y al grado de discapacidad presentes en esta orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Disposición adicional segunda. Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la destinataria final es mujer víctima de violencia de género.

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en esta orden cuando la destinataria final sea mujer víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

CVE-2010-2371

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, los plazos de presentación de solicitudes serán los establecidos en el artículo 7.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E, y sus modificaciones, si bien las referencias procedimentales contenidas en las mismas que se efectúen al Instituto Nacional de Empleo o al Servicio Público de Empleo Estatal se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de febrero de 2010.

La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I

Ocupaciones en las que no existe menor índice de empleo femenino
(Códigos según clasificación nacional de ocupaciones CNO-94, aprobada
por Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo)

- 2111. Biólogas, Botánicas, Zoólogas y asimiladas.
- 2112. Patólogas, Farmacólogas y asimiladas.
- 212. Médicas y Odontólogas.
- 213. Veterinarias.
- 214. Farmacéuticas.
- 221. Profesoras de Universidades y otros centros de Enseñanza Superior.
- 222. Profesoras de Enseñanza Secundaria.
- 223. Otras profesionales de la enseñanza.
- 23. Profesionales del Derecho.
- 243. Sociólogas, Historiadoras, Filósofas, Filólogas, Psicólogas y asimiladas.
- 252. Archiveras, Bibliotecarias y profesionales asimiladas.
- 2711. Profesionales de nivel medio en Ciencias Biológicas y asimiladas.

- 272. Enfermeras.
- 281. Profesoras de Enseñanza Primaria e Infantil.
- 282. Profesoras de Educación Especial.
- 283. Profesorado Técnico de Formación Profesional.
- 2912. Graduadas Sociales y asimiladas.
- 292. Ayudantes de archivos, bibliotecas y asimiladas.
- 293. Diplomadas en Trabajo Social.
- 31. Técnicas de las Ciencias Naturales y de la Sanidad.
- 321. Técnicas en Educación Infantil y Educación Especial.
- 3314. Agentes de viaje.
- 3411. Secretarías Administrativas y asimiladas.
- 3412. Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares.
- 342. Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias de Administraciones públicas.
- 353. Profesionales de apoyo de Promoción social.
- 3541. Decoradoras y Diseñadoras Artísticas.
- 4. Empleadas de tipo administrativo.
- 501. Cocineras y otras preparadoras de comidas.
- 502. Camareras, bármanes y asimiladas.
- 511. Auxiliares de Enfermería y asimiladas.
- 512. Trabajadoras que se dedican al cuidado de personas y asimiladas (excepto Auxiliares de Enfermería).
- 513. Peluqueras, especialistas en tratamiento de belleza y trabajadoras asimiladas.
- 5141. Azafatas o Camareras de avión y barco.
- 5143. Guías y Azafatas de tierra.
- 515. mayordomas, ecónomas y asimiladas.
- 519. Otras trabajadoras de servicios personales.
- 531. Modelos de moda, arte y publicidad.
- 533. Dependientas y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados.
- 774. Artesanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares.
- 78. Trabajadoras de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
- 793. Trabajadoras de la industria textil, la confección y asimiladas.
- 7942. Zapateras, marroquineras y guantería de piel.
- 8361. Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar.
- 8362. Operadoras de telares y otras máquinas tejedoras.
- 8363. Operadoras de máquinas de coser y bordar.
- 8364. Operadoras de máquinas de blanquear, teñir, limpiar y tintar.
- 8366. Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y guantería de piel.
- 8369. Otras Operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero.
- 837. Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 90. Trabajadoras no cualificadas en el comercio.
- 91. Empleadas domésticas y otro personal de limpieza de interior de edificios.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

ANEXO II

Entidades de crédito o financieras que tienen suscrito un convenio de colaboración para el fomento del empleo con el Gobierno de Cantabria

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- Banco Popular Español.
- Banco Sabadell.
- Banco Santander.
- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
- Caja Laboral.
- Caja Rural de Burgos.
- Caja Madrid.
- La Caixa.

Así como cualquier otra entidad financiera que durante el presente año pueda suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno de Cantabria.

La relación de entidades que tengan en cada momento un convenio de colaboración para el fomento del empleo estará a disposición de las personas interesadas en el Servicio Cántabro de Empleo.

[2010/2371](#)